



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45, Torre central, piso 2

j46cctobt@endoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente. 1100131030-25-2011-00063-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a fin de continuar con el proceso, el Despacho observa que hay varias pruebas que aun no han sido practicadas. Ese es el caso de la ratificación de documentos a cargo de Claudia Lorena Castaño Valencia¹, Erika Paola Diaz², Liliana Cardona³, Alfonso Esteban Orozco, Gloria Inés Rosales, José Ricardo Obando, Diego Francisco Bolívar, Linda Vargas Muñoz y Juan Carlos Guzmán Castro⁴. También falta practicar los testimonios de Rafael Hurtado, David Fernando Rubiano⁵, Sergio Eugenio Reyes, Carlos Arturo Muñoz y Juan Carlos Guzmán Castro⁶. Igualmente, no se ha practicado la inspección judicial con exhibición de documentos que debe efectuarse en la oficina de la Constructora CRP S.A.S.⁷

En ese orden de ideas, como quiera que varias de esas pruebas fueron objeto de comisión para que fueran practicas por los jueces de Yumbo, Zipaquirá y Buenaventura, es necesario requerir a las partes del proceso para que informen los pormenores de tales actuaciones, dado que, varios de esos jueces regresaron los despachos comisorios por no haberse radicado la totalidad de documentos requeridos, sin que a la fecha se tenga razón de si los interesados radicaron los despachos comisorios nuevamente con todos los anexos. Así las cosas, es menester que se rinda informe sobre lo actuado por los interesados respecto de las siguientes pruebas:

Parte solicitante	Tipo de prueba
Sociedad Puerto Industrial Agua Dulce	Ratificación de documentos a cargo de Claudia Lorena Castaño Valencia
	Ratificación de documentos a cargo de Erika Paola Diaz
	Inspección judicial con exhibición de documentos en la oficina de Constructora CRP SAS
Constructora CRP SAS	Testimonio de Juan Carlos Guzmán Castro

¹ Expediente digital, 01 CuadernoUnoPrincipal, Tomo II, pág. 179.

² Expediente digital, 01 CuadernoUnoPrincipal, Tomo II, pág. 179.

³ Expediente digital, 01 CuadernoUnoPrincipal, Tomo II, pág. 179.

⁴ Expediente digital, 01 CuadernoUnoPrincipal, Tomo II, pág. 269.

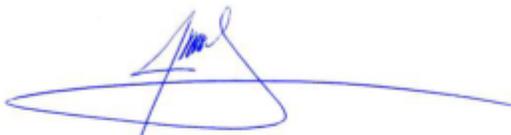
⁵ Expediente digital, 01 CuadernoUnoPrincipal, Tomo II, pág. 143.

⁶ Expediente digital, 01 CuadernoUnoPrincipal, Tomo II, pág. 144.

⁷ Expediente digital, 01 CuadernoUnoPrincipal, Tomo II, pág. 179.

Para dar respuesta al requerimiento se concede a las partes el término de diez (10) días contados desde la notificación de esta providencia. Una vez se tenga razón sobre tales pruebas se decidirá sobre los demás medios probatorios que resta por practicar y que no fueron objeto de despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ ADJUNTO⁸

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 07 de mayo de 2025 se notificó por Estado electrónico No. 61 la presente providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

⁸ Juez 50 Civil del Circuito Adjunto Transitorio de Bogotá en conocimiento del proceso de la referencia en virtud de lo ordenado en los Acuerdos PCSJA25-12258 y PCSJA25-3 del 24 y 31 de enero de 2025, respectivamente. EL SEGUIMIENTO DEL PROCESO Y TODAS LAS ACTUACIONES SECRETARIALES, SIGUEN ADELANTÁNDOSE EN EL JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO.